

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio FGR/SJAI/DGC/048/2020 de Armando Argüelles Paz y Puente, delegado de la Fiscalía General de la República, con firma electrónica de Ruben Salgado Bussey, certificada por este Alto Tribunal.	2184-SEPJF

Documental enviado a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, el oficio del delegado de la Fiscalía General de la República, documento que contiene la firma electrónica de Ruben Salgado Bussey, certificada por este Alto Tribunal de la que se advierte la cadena digital que autentifica la validación del documento, cuya personalidad tiene reconocida en autos; sin embargo, **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud** de tener acceso al expediente electrónico, así como al submódulo de seguimiento global y que le sean practicadas las notificaciones por vía electrónica, toda vez que en su carácter de delegado de la referida autoridad, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para solicitar acceso al expediente electrónico ni solicitar notificaciones a través de la referida vía, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con los artículos 12<sup>1</sup> y 17, segundo párrafo<sup>2</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la

<sup>1</sup>Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuenta con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>2</sup>Artículo 17. (...)

La referida solicitud, únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>3</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 325/2019

materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo<sup>10</sup> y Quinto<sup>11</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

<sup>5</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>10</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>11</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T01:15:40Z / 09/12/2020T19:15:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 06 57 b1 da ad fa a1 00 42 83 cd 81 b6 cb 70 9a 41 b5 e6 ec d9 ae 24 d1 19 9f 44 d2 dc 95 92 e8 c6 94 53 45 9e 19 0d e1 61 e8 3c 43 35 bc 01 51 4b dc 42 c5 e8 77 d0 45 4d a5 f5 42 e3 5b ce 86 04 a6 a1 38 e2 21 9b 55 1c de 61 c3 96 4c f8 86 cf af a1 08 05 10 4c cc 16 01 94 bd 6f 29 40 1f 78 fb 18 d6 d2 c1 6f 56 9e 2c 03 2a b6 f3 81 2e f5 fc b9 a0 11 10 59 ea a6 06 21 a7 02 c3 ea a0 14 18 54 6a 87 c0 42 3b d8 6c 35 ec 50 49 a2 87 9f 97 ce 75 a2 8b 3a a2 6e 42 10 8b cc 8a 89 6d 80 20 b3 e8 2a 00 b6 39 1c 58 e3 12 a1 d9 93 a6 1e b4 70 1a 64 41 7f 5f b0 85 5b 25 14 00 95 ec 77 08 eb 04 5a ba 07 7c 63 64 c3 f5 df bd 32 44 03 95 db 36 a7 86 32 b7 b3 7b 96 0c 66 bc 4b bd 2d 40 55 a5 84 16 69 39 0f 31 ad 3e 1b 11 f5 50 39 ba 25 16 c4 93 70 91 5d e5 96 bb 31 6a d6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T01:15:41Z / 09/12/2020T19:15:41-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001462				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2020T01:15:40Z / 09/12/2020T19:15:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3514721			
	Datos estampillados	99902E9DF19ABD801DE6A8AD0417A55C7EED3F73			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T19:39:04Z / 09/12/2020T13:39:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 15 c1 b1 a3 93 91 da f0 51 0f fd 4d a5 ff be 94 34 99 a1 2f a3 94 ff 9b 10 f4 61 2e c6 7b 26 3f 74 98 8c 51 44 25 cf bc 7d bc 2f 97 49 11 6f 17 0d 80 cf 33 50 95 43 43 44 ee 28 8e 81 51 5b 8d 82 f2 31 b8 54 f1 96 7a 54 55 3a 46 b9 e1 a8 3e 35 69 28 3b 54 ac 97 15 e6 b8 7b 44 6c 7e b1 71 c1 4f f3 2c b4 20 29 bc 0b a4 6e cd 34 7d 6f 60 8b e1 cc db fe eb fe e5 00 35 8b ff 1b 19 9a 21 f5 39 e0 8e 63 85 c1 27 1a 0f 68 0e 0e 4f ea 88 a5 73 7f 76 99 61 ea c6 ce 47 35 80 b9 2d 86 7a 86 58 2e 20 cd 10 89 a8 86 c4 4d 53 2b 0d 90 dd 49 8a 8d 87 48 2f f9 ed 7c 4b e7 57 8d 04 b2 68 cc e0 cc 51 3f 98 4a d2 7f 16 e0 5a 41 16 26 cb ce 1a 8e 59 ca bf 5f 00 8b e1 07 5f 4a d0 cc 8b 61 e8 3b ae 46 5b 9f d7 4f 24 36 f2 46 a9 56 ac a8 57 0a e6 54 82 08 be 8f ec 59 64 da 58 93			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T19:39:05Z / 09/12/2020T13:39:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T19:39:04Z / 09/12/2020T13:39:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3513947			
	Datos estampillados	C6C99CFF6E451C274B4DF0DBE1F3E18AC8DCAE76			